

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MOCOA

j02admmocoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S D.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
RADICADO: 860013333002-2025-00036 00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO - SECRETARÍA DE HACIENDA-TESORERÍA.

REFERENCIA: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado general de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, de conformidad con la documentación obrante en el expediente, de manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, me permito presentar **SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA** de la referencia, en atención a los reparos formulados por el despacho mediante auto de fecha 26 de mayo de 2025, notificado por estados el día 27 de mayo de 2025, conforme a los argumentos que se exponen a continuación:

I. OPORTUNIDAD

En primera medida, cabe señalar que el presente escrito se radica dentro del término previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), esto es, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto inadmisorio. Ello por cuanto dicho auto fue proferido el 26 de mayo de 2025 y notificado por estado el 27 de mayo de 2025; en consecuencia, el término legal para subsanar el libelo de demanda comenzó a computarse a partir del 28 de mayo de 2025 y vence el día 11 de junio de 2025. En tal virtud, el presente escrito, mediante el cual se subsanan las falencias advertidas por el despacho, se presenta oportunamente.

II. SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

Por medio del auto que inadmitió el escrito de demanda, el respetado juzgado reseñó como causales de inadmisión las siguientes:

“(…) Sin embargo, del análisis del escrito de demanda presentado por la parte actora, se advierte que las pretensiones formuladas no se ajustan a las exigencias propias del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en los términos de los artículos 137 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). En efecto, se observa que el demandante solicita expresamente que el Departamento del Putumayo – Secretaría de Hacienda – Tesorería “revoque” los actos administrativos identificados como Resolución No. 057 del 16 de octubre de 2024 y Resolución No. 173 del 11 de diciembre de 2024, así como que dicha entidad proceda a realizar devoluciones de sumas de dinero en virtud de dicha revocatoria. Estas pretensiones fueron presentadas inicialmente en la solicitud de conciliación prejudicial, y fueron trasladadas de manera idéntica al libelo demandatorio, sin realizar la adaptación sustancial y jurídica exigida en sede judicial.(…)”¹

En virtud de lo advertido por el despacho, procedo a subsanar en los siguientes términos:

I. PRETENSIONES

PRETENSIONES PRINCIPALES:

PRIMERO: Que, una vez surtido el trámite correspondiente, se **DECLARE LA NULIDAD** de la **Resolución**

¹ Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa. (2025, mayo 26). *Auto No. 343-2025*. Proceso No. 860013333002-2025-00036-00, Compañía Mundial de Seguros S.A. vs. Departamento del Putumayo. Medio de control: nulidad y restablecimiento del derecho. **JPC**

No. 057 del 16 de octubre de 2024, mediante la cual se resuelven las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago, y se declara como no probadas las excepciones presentadas por la Compañía Mundial de Seguros S.A.

SEGUNDO: Que, una vez surtido el trámite correspondiente, se **DECLARE LA NULIDAD** de la **La Resolución No. 173 del 11 de diciembre de 2024** "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 057 del 16 de octubre de 2024" mediante la cual se resuelven las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago, y se declara como no probadas las excepciones presentadas por la Compañía Mundial de Seguros S.A.

TERCERO: Que, además de declararse nulos los actos administrativos descritos, se **DECRETE A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** al que haya lugar, incluyendo el pago de **TRESCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL VEINTICUATRO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** (\$304.584.024,26), suma correspondiente al valor que la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. pagó en su totalidad como consecuencia del Cobro Coactivo No. 2024-009.

CUARTO: Que, además de declararse nulos los actos administrativos descritos, **SE DECRETE, A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, que el **DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – SECRETARÍA DE HACIENDA – TESORERÍA** restituya la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.504.900)**, correspondiente al valor de la prima pagada por la contratación de la caución No. 02-41-101000373, con ocasión del proceso de cobro coactivo No. 2024-009.

QUINTO: Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones de contenido dinerario, se ordene al **DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – SECRETARÍA DE HACIENDA – TESORERÍA** el pago de los intereses moratorios e indexación correspondientes, conforme a lo previsto en la normatividad vigente y la jurisprudencia aplicable del Consejo de Estado.

SEXTO: Prevenir a las demandadas para que den estricto cumplimiento a la sentencia que se profiera en el marco de este litigio, de conformidad con los artículos 187 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Condenar a la demandada al pago de costas y agencias en derecho.

III. PETICIÓN

Comendidamente, solicito que se tenga por subsanada la demanda y en consecuencia se proceda con su admisión por haberse subsanado los reparos señalados por el Despacho en auto del 26 de mayo de 2025, notificado por estado del 27 de mayo de 2025.

IV. ANEXOS

1. Constancia del traslado de la subsanación demanda y sus anexos a la parte demandada.

V. NOTIFICACIONES

Al suscrito apoderado en la Cra. 11 A No. 94 A -23 oficina 201 de Bogotá. Para efectos de notificación electrónica, según lo previsto en el artículo 162 numeral 7, la dirección electrónica es: notificaciones@gha.com.co.

Respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J